

MANUAL EXPLICATIVO DE LA LEY 27811 RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS VINCULADOS A LOS RECURSOS BIOLÓGICOS



 *indecopi*

Sociedad Peruana
de Derecho Ambiental



Las ilustraciones incluidas en este Manual han sido tomadas de la *Revista Shupihui* - Ediciones CETA

Foto de Carátula: Archivo CETA

La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental agradece el apoyo de la Real Embajada de los Países Bajos en la preparación de esta publicación.

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Prolongación Arenales N° 437, San Isidro – Perú
Teléfonos: 441 9171 – 422 2720 / Fax 442 4365
Página web: www.spda.org.pe

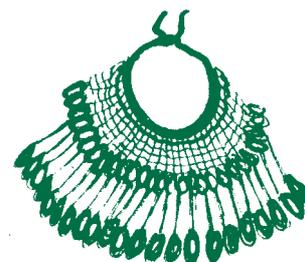
Indecopi

Calle La Prosa N° 138, San Borja – Perú
Teléfono Central: 224 7800 / Fax 224 0348
Página web: www.indecopi.org.pe

Propósito de este Manual.

Este Manual tiene por finalidad ayudar a los pueblos indígenas del Perú a entender y conocer los alcances básicos de la Ley 27811 y facilitar su utilización y aplicación para la protección de sus conocimientos. El Manual no pretende entrar en los detalles y aspectos legales particulares de la Ley, sino, por el contrario, explicar de manera general, sencilla y clara su significado e implicancias.

¿Por que se establece una protección legal especial de los conocimientos colectivos?



Los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas son cultural, religiosa, social y económicamente importantes. Sin embargo, a diferencia de otras formas de conocimientos («científicos», «occidentales» o «modernos»), no pueden protegerse adecuadamente mediante instrumentos clásicos de la **propiedad intelectual** tales como patentes de invención, derechos de autor, derechos de obtentor de variedades vegetales, marcas, entre otros.

Pero ¿qué es la propiedad intelectual? Es un sistema de normas legales (internacionales y nacionales) que buscan proteger y recompensar al ser humano por sus actividades creativas y de innovación en las artes, ciencias y los distintos campos intelectuales. Se compone de una serie de derechos y obligaciones. Las **patentes** por ejemplo protegen invenciones. Las **marcas** protegen el origen empresarial de ciertos productos. Los **derechos de autor** protegen las creaciones literarias, musicales y artísticas en general. Los **derechos de obtentor** protegen a quienes desarrollan nuevas variedades vegetales. Y así sucesivamente con los diferentes instrumentos existentes.

La propiedad intelectual clásica implica: costos altos para solicitar protección y mantener los títulos correspondientes; procedimientos administrativos complejos y la necesidad de asistencia legal especializada. Esto afecta las posibilidades prácticas de los pueblos indígenas de beneficiarse directamente del sistema de propiedad intelectual.

Por otro lado, la propiedad intelectual tiende a resaltar la creatividad **individual**, se orienta a monopolizar usos y a excluir a terceros de estos usos, cuestiones que en muchos casos son contrarias a las concepciones culturales indígenas basadas en lo colectivo, la reciprocidad y el libre intercambio.

Por estas razones, se considera necesario crear sistemas *sui generis* o especiales de protección legal de los conocimientos colectivos, precisamente lo que pretende la **Ley 27811, Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos del 8 de agosto de 2002**.



¿Los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas son propiedad intelectual?

Toda manifestación de la creatividad e intelecto del ser humano califica bajo el concepto de «propiedad intelectual». Esto no significa necesariamente que algunas de las herramientas que el Derecho ha desarrollado para proteger esta propiedad intelectual (por ejemplo patentes o derechos de autor) sean adecuadas para la protección específica de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas. Como ya se indicó, por lo general, estas herramientas *no* son las apropiadas y más convenientes.

La propiedad intelectual está reconocida como un Derecho Fundamental de la Persona Humana por la *Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948* y por nuestra *Constitución Política de 1993*.

¿Cuáles son los objetivos de la protección?

La Ley 27811 establece que la protección busca:

- promover el respeto, la preservación y uso mas extendido de los conocimientos colectivos indígenas,
- promover que se compartan de manera justa y equitativa beneficios del uso de estos conocimientos,
- promover el uso de los conocimientos en beneficio de los pueblos indígenas,
- garantizar que su uso sea con el consentimiento fundamentado previo de los pueblos indígenas,
- fortalecer los mecanismos que los pueblos indígenas utilizan para compartir beneficios generados colectivamente,
- evitar que se presenten casos de biopiratería por el uso no autorizado de conocimientos colectivos.



¿Quiénes se encuentran protegidos por la Ley?

Los pueblos indígenas del Perú que mantienen una cultura y espacios propios desde antes de la existencia del Estado. Incluyen a las comunidades campesinas y nativas.

¿Qué tipo de conocimientos se pueden proteger?

La Ley protege conocimientos colectivos de los pueblos indígenas que pertenecen a los pueblos indígenas (a uno o varios) y no a individuos determinados ni al Estado. Se han desarrollado de generación en generación y son parte del patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

Se protegen conocimientos colectivos relacionados con usos, aplicaciones y propiedades de la biodiversidad (plantas, animales, derivados, mezclas, etc.) que se encuentran en el **dominio público** (ya salieron del ámbito y control de los pueblos indígenas) y conocimientos que aún no han sido difundidos y se mantienen guardados por los pueblos indígenas y sus miembros.

Si surgen discrepancias en casos de conocimientos colectivos compartidos por dos o más pueblos, estas se solucionarán de conformidad con sus prácticas consuetudinarias para la resolución de conflictos y problemas.



¿Quién puede autorizar el uso de los conocimientos colectivos?

Los pueblos indígenas estarán representados por sus organizaciones representativas que adoptarán decisiones respecto del acceso al y uso de los conocimientos colectivos de conformidad con sus prácticas tradicionales de adopción de decisiones.

¿Qué es el consentimiento fundamentado previo?

En el caso de conocimientos colectivos que aún se mantienen en el ámbito y bajo control de los pueblos indígenas, estos pueblos – mediante sus organizaciones representativas - decidirán si autorizan el uso de sus conocimientos colectivos previamente a que se les informe de manera adecuada sobre los usos que se pretende dar y se establezcan condiciones para dicho uso.

Cuando los conocimientos colectivos ya forman parte del dominio público (**a partir del año 1982**), los pueblos indígenas aún pueden exigir que se destine un porcentaje del total de las ventas brutas de productos que han utilizado dichos conocimientos al *Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas*.

¿Qué se exceptúa de la protección?

El intercambio tradicional entre pueblos indígenas y sus comunidades de conocimientos colectivos no se encuentra regulado por esta Ley pues responde a prácticas ancestrales que han permitido la transmisión y desarrollo de estos conocimientos al interior de las comunidades y entre ellas.

¿Cómo se protegen los conocimientos colectivos?

Los conocimientos colectivos pueden protegerse de diferentes maneras:

Contratos. Para que un tercero acceda y use comercial o industrialmente conocimientos colectivos que se encuentran aún en el ámbito y bajo control de los pueblos indígenas (que aún no han sido revelados), debe : a) contar con el consentimiento fundamentado previo de la organización representativa de los pueblos indígenas que poseen estos conocimientos y b) celebrar un contrato de licencia de uso de conocimientos con dicha organización. Estos contratos son instrumentos legales en los que se establecen obligaciones y condiciones para el uso de los conocimientos.

Secretos. Los conocimientos colectivos que se encuentran bajo el ámbito y control de los pueblos indígenas también están protegidos contra su adquisición, uso y revelación sin el consentimiento fundamentado de estos pueblos. Para que se mantengan estos secretos, las comunidades deben hacer lo posible para que terceros no accedan a ni se enteren de ellos.



Registros. El registro *público* de conocimientos es administrado por la *Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías* (OINT) del *Instituto Nacional de la Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual* (INDECOPI) y tiene por objeto compilar datos e información sobre conocimientos colectivos que ya se encuentran en el dominio público, es decir que se encuentran ampliamente difundidos. Estos datos e información pueden ser usados para evitar que se concedan patentes y derechos en el extranjero. Este *no* es un registro abierto y disponible para todo el público. INDECOPI lo usará para prevenir y enfrentar la biopiratería.

El registro *confidencial* también es administrado por la OINT del INDECOPI e incluye conocimientos colectivos que los pueblos indígenas desean sean mantenidos formalmente bajo confidencialidad y fuera del alcance de terceros.

Finalmente, el registro *local*, es un registro que depende exclusivamente de lo que deseen hacer los pueblos indígenas. Ellos organizarán este registro, determinarán su contenido y lo administrarán directamente según sus intereses y necesidades particulares. Podrán solicitar de INDECOPI u otras instituciones apoyo y asistencia técnica para su desarrollo.

¿Cómo se registran los conocimientos?

En el caso del registro nacional público el registro se efectuará a pedido de parte o de oficio por el INDECOPI (únicamente para conocimientos que ya se encuentran en el dominio público y para fines de evitar y enfrentar casos de biopiratería). El registro confidencial se efectuará a pedido de parte exclusivamente. En el caso del registro local su funcionamiento y operaciones estará a cargo de las comunidades.

La solicitud de registro (cuyo formato será distribuido entre los pueblos indígenas) debe presentarse en idioma español e indicar como mínimo:

- Nombre del pueblo(s) o comunidad(es) que solicitan el registro,
- Nombre del representante (u organización representativa),
- Nombre del recurso biológico o proceso que pretende registrarse (puede usarse el nombre indígena),
- Indicación de uso(s) y características conocidas,
- Descripción del conocimiento,
- Acta o documento por la cual se acuerda registrar el conocimiento.

El la solicitud de registro podrá acompañarse de una muestra del material biológico correspondiente o, en su caso, de una fotografía del mismo.

¿Cuál es el trámite para el registro (a pedido de las comunidades o pueblos indígenas)?

Presentación de solicitud (10 días) Verificación y solicitud de Datos (6 meses prorrogables) Registro.

¿Por qué son importantes los registros?

Los registros tienen por objetivos generales : *mantener* y *documentar* los conocimientos colectivos y *prevenir* la biopiratería (que se da mediante patentes y otros instrumentos de la propiedad intelectual).

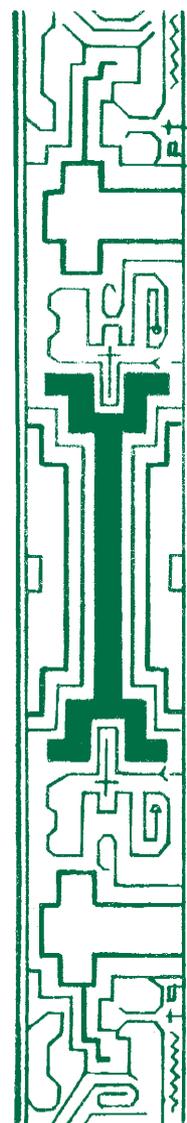
El registro no concede derechos. Estos pre-existen al registro.

¿Que derechos otorga la protección?

La protección de la Ley faculta a los pueblos indígenas a iniciar acciones (ante INDECOPI) cuando se infrinjan o vulneren sus disposiciones. Por ejemplo, si se divulgan sin autorización conocimientos colectivos confidenciales. O si terceros usan estos conocimientos sin consentimiento de los pueblos. O si se verifican casos de biopiratería.

¿Qué beneficios puedo lograr de esta protección?

En el caso de acceso y uso de conocimientos colectivos para fines industriales o comerciales, la licencia de uso de conocimientos debe incluir los beneficios específicos (monetarios y no monetarios) que serán compartidos con los pueblos indígenas.



Si se usan conocimientos colectivos como parte de productos comerciales o industriales, un porcentaje no menor al 10% del valor de las ventas brutas se destinará al *Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas*.

La protección no tiene un plazo específico de duración.



¿Qué se puede hacer si alguien utiliza los conocimientos colectivos sin autorización?

Se puede iniciar un reclamo (una acción reivindicatoria e indemnizatoria) ante el INDECOPI.

Asimismo, puede iniciarse una acción por infracción ante la *Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías* de INDECOPI cuando se utilice o revele sin autorización del pueblo indígena un conocimiento colectivo que no se encuentra en el dominio público.

¿Cuál es la autoridad que ayuda a proteger los conocimientos colectivos?

La autoridad competente es la *Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías* (OINT) de INDECOPI.



¿Qué es el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas?

El *Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas* se crea para apoyar el desarrollo integral de los pueblos indígenas a través de proyectos y otras actividades. Será administrado por representantes de las organizaciones indígenas. Recibirá recursos de donaciones, cooperación internacional y los recursos que se generen de la aplicación de la Ley y el 10% del valor de las ventas brutas resultantes de la comercialización de productos derivados del uso de conocimientos colectivos.

